Año de 1902 — Jueves 20 de Noviembre — Número 266

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE POBLACIÓN

Aprobados por esta Junta provincial los Nomenclatores de Paderne, Montederramo, Lovios, Moreiras, Merca (La), Maceda, Junquera de Espadañedo, Arnoya, Allariz, Cenlle, Bola (La), Blancos, Pereiro de Aguiar y Rairiz de Veiga, con esta fecha se remiten á los respectivos Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, debiendo acusar, desde luego, el correspondiente recibo; y entablar las reclamaciones que procedan en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de esta circular en el «Boletín oficial», pasado el cual sin haberse formulado observación alguna, se entenderá que la Junta municipal está de acuerdo con esta provincial, respecto al Nomenclator, para los fines consiguientes.

Orense 20 de Noviembre de 1902.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la confirmación en su cargo del Jefe de la Sección de Examen de Cuentas municipales de ese Gobierno civil, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, instruido con motivo de la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Cuentas municipales de la provincia de Salamanca, y del que resulta que la Comisión provincial, contestando á la comunicación que le dirigió el Gobernador en cumplimiento de la orden circular de la Dirección general de Administración de 29 de Marzo de 1901, manifiesta que la plantilla de la Sección de Cuentas municipales se compone de un Oficial, de un Auxiliar y de un Escribiente, desempeñando los dos primeros cargos D. Eusebio de Pedro Burgueño y D. Camilo de la Cruz, y que si bien tanto el primero como el segundo han venido prestando sus servicios indistintamente en la Sección del Gobierno civil ó en la de la Diputación, el D. Eusebio Burgueño ha tenido siempre categoría superior al D. Camilo de la Cruz, debiendo, por tanto, corresponder á aquél y no á éste el cargo de Jefe, de cuya provisión se trata.

Con la mencionada comunicación se remitieron copias de los acuerdos de nombramientos y hoja de servicios del repetido D. Eusebio de Pedro Burgueño, no haciendo igualmente de los del auxiliar D. Camilo de la Cruz por la razón antes expuesta de no corresponderle, en concepto de la Comisión la Jefatura de la Sección de Cuentas.

Los acuerdos de nombramientos citados son dos: uno de 2 de Julio de 1892, ordenando la Comisión provincial que el Oficial de Secretaría D. Eusebio de Pedro Burgueño pasare á prestar servicios en la Sección de Cuentas municipales del Gobierno civil, y otra de 12 de Abril de 1901, en cuya fecha la propia Comisión provincial, «en atención al delicado estado de salud en que se hallaba el auxiliar D. Camilo de la Cruz», acordó que el Oficial D. Eusebio de Pedro Burgueño pasara á prestar sus servicios á la tantas veces mencionada Sección del Gobierno civil con el carácter de Jefe.

La hoja de servicios comprende diez y siete años, un mes y trece días, siendo el último destino el de Oficial de la Sección de Cuentas municipales para el que fué nombrado en 29 de Diciembre de 1900, con el sueldo de 2.375 pesetas anuales.

Reclamados por la Dirección general de Administración los documentos referentes á D. Camilo de la Cruz, fueron remitidos y unidos al expediente, resultando de ello: que en 8 de Noviembre de 1882 fué nombrado Escribiente de la Sección de Cuentas municipales del Gobierno civil, previo examen de aptitud y propuesta del Tribunal; que en 1.° de Julio de 1889 tomó posesión del destino de Auxiliar de la misma Sección, cesando en 1.° de Julio de 1892 por supresión de plaza y pasando á ocupar la de Auxiliar de la Secretaría de la Diputación; que en 12 de Abril de 1894 fué de nuevo nombrado Auxiliar del Negociado de Cuentas municipales, prestando sus servicios en la Sección de la Corporación provincial; que en 16 de Abril de 1900 se le destinó con el mismo carácter de Auxiliar á la Sección del Gobierno civil, y que al aprobar la plantilla para el presupuesto de 1901 se le confirió el empleo de Oficial, del que tomó posesión en 1.° de Enero de 1902, continuando en la actualidad prestando sus servicios en la repetida Sección del Gobierno civil á las órdenes del Oficial Jefe D. Eusebio de Pedro Burgueño.

La hoja de servicios comprende un total de diez y nueve años, ocho meses y veintiocho días, y el último destino que en ella figura es el de Oficial de la Sección de Cuentas municipales, con el sueldo de 2.250 pesetas.

La Dirección general informa el expediente en el sentido de que puede ofrecer dudas cuál de los dos funcionarios de que se trata debe ser confirmado en el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas municipales; y en este estado el asunto, con Real orden de 26 de Agosto, que tuvo entrada el 10 de Septiembre, se remite á esta Sección para que informe.

Visto el art. 28 del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, que dice: «Los Gobernadores civiles, en plazo de treinta días, darán cuenta á la Dirección general de las vacantes que existan al publicarse este reglamento y de las que en lo sucesivo ocurran en el mismo lapso de tiempo de las plazas de Jefes de la Sección de exámen de cuentas municipales, á fin de que se provean en el término y condiciones que se fijan para proveer los cargos de Contadores de Corporación».

Los Jefes aludidos que al promulgarse este reglamento *estén en posesión del título de Contador*, serán confirmados por la Dirección general, y la respectiva Diputación les reconocerá un sueldo, que siempre será inferior al del Contador de la misma provincia.

Considerando que, según el antes transcrito artículo es condición indispensable para que los que vengan ejerciendo los cargos de Jefes de Sección de examen de Cuentas municipales en los Gobiernos civiles sean reconocidos en ellos, la de que se hallen en posesión del título de Contador:

Considerando que ni de las hojas de servicios ni de los acuerdos de nombramiento de D. Eusebio de Pedro Burgueño y D. Camilo de la Cruz aparece que en la fecha de la publicación del reglamento de Contadores tuvieran el título exigido para su confirmación en el cargo de cuya provisión se trata;

La Sección opina que no há lugar á confirmar en el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas municipales de Salamanca, ni á D. Eusebio de Pedro Burgueño, ni á D. Camilo de la Cruz».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Zafra á Huelva han formulado en instancias de 18 y 30 de Octubre último la petición de que se declare que no están obligadas á transportar los paquetes postales, y que el mencionado servicio se establezca mediante convenio con las propias Compañías, y á título oneroso, es decir, retribuyéndolo el Estado.

Fundan su reclamación en perjuicios que entienden pueden sufrir en sus intereses, y en que se infiere lesión á su derecho, porque el monopolio del Correo no puede extenderse á objetos distintos que los pliegos y cartas, por lo cual las propias Compañías no están obligadas á transportar gratuitamente otros objetos.

Afectan estas observaciones: una,

á la definición de lo que puede ser objeto del servicio de Correos; y la otra, á la relación de obligaciones y derechos entre el Estado y las Compañías, por el aspecto referente al servicio postal.

En cuanto a la primera, es indiscutible que no corresponde á las Compañías el establecer la definición y el alcance de dicho servicio, por ser esta atribución propia de la Administración pública, y en cuanto á los derechos y obligaciones de las Compañías expresadas, determinados están taxativamente en el Real decreto de 19 de Agosto de 1891 que, dictado de acuerdo y conformidad con las Compañías mismas, según en su exposición de motivos se consigna, dice textualmente en su art. 2.º: «Que bajo la denominación de Correo, y á los efectos derivados de las *relaciones entre el Gobierno y las Compañías ferroviarias*, se comprenderán las *cartas, pliegos, impresos, paquetes* y todo cuanto en virtud de los Convenios internacionales es objeto de transporte postal». Aceptado y admitido en este precepto, por las Compañías, el alcance de las atribuciones de la Administración en esta materia, no pueda volverse sobre él, y no proceden recursos ni reclamaciones á pretexto de agravios que se supongan inferidos por disposiciones cualesquiera, que no tienen otro caracter que el de aplicación á determinado caso de aquella disposición, nunca impugnada en la única forma en que hubiera debido serlo para perder su carácter de ejecutoria.

Y el propio artículo reserva para el acuerdo entre el Estado y las Compañías la extensión del servicio de paquetes postales al interior de la Península, previsión que por cierto no ha sido muy eficaz hasta la fecha, pues á este acuerdo no se ha venido, privándose así al comercio y á la vida de relación interior de los indiscutibles beneficios que el establecimiento de aquel servicio les hubiera seguramente reportado.

No cabe extender, por otra parte, la virtualidad de los derechos de las Compañías ferroviarias á comunicaciones de índole cualquiera con Marruecos, Baleares y Canarias.

Y el hecho de haberse en otros casos convenido, como se hizo para la relación con Ultramar, las Compañías con la Dirección general del ramo ó con el Ministerio de Ultramar, no tiene ni puede tener otra razón que la firme convicción de que el servicio de paquetes postales es en su gestión de la propia y exclusiva incumbencia de la Administración postal, pues de otra manera no habría para que convenir con ellas sobre materias que serían objeto de tarifas des transporte ferroviarios.

Pruébalo aún más el hecho de que mientras la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante afirma su derecho y deduce su perjuicio de la existencia de convenio con ella para el servicio internacional, la de Zafra á Huelva deduce idénticas consecuencias del hecho de no estar ella para tal servicio convenida.

Y en cuanto á los perjuicios que se suponen irrogados por aquellas medidas, que en último término han de ser altamente beneficiosas para el país, facilitando sus transacciones y su vida de relación, cuyo desenvolvimiento está en tan gran medida exigido y reclamado por consideraciones esenciales de la vida nacional, basta observar que ni las Compañías de ferrocarriles tienen el monopolio, si no por el contrario, las facilidades más amplias para los transportes, ni el Estado establece sobre el servicio de paquetes postales monopolio alguno, sino que meramente afirma su actitud para realizarlo, en lo cual no agravia derechos ni hiere interés alguno.

Aun lo reconoce expresamente la tarifa para el servicio internacional de paquetes postales, publicada por las Compañías en 1.º de Enero de 1901, que en su primer párrafo afirma y declara que el servicio de paquetes postales se hace en España por las convenidas, en nombre y con intervención de la Dirección general de Correos, con cuya afirmación se reconoce el derecho contra que en las instancias de referencia se reclama.

Atendiendo á estas razones, y teniendo en cuenta que disposiciones como los referidos Reales decretos no pueden ser impugnadas en otra forma que por recurso contencioso, cuando á él hubiera lugar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conformarse con lo propuesto por esa Dirección general, y disponer se manifieste á los reclamantes que no es posible admitir su reclamación y que deben sobre el particular sujetarse á lo que preceptúan los expresados Reales decretos y disposiciones que se dicten para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sr Director general de Correos y Telégrafos.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Eduardo González Hervás en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que emergen del manantial denominado «Amparo», en término de Cofrentes, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública del establecimiento para utilizar las aguas minero medicinales del manantial «Amparo», término de Cofrentes, provincia de Valencia, solicitada por D. Mariano Bosch en nombre del propietario de aquéllas D. Eduardo González Hervás.

Declarado concluso el expediente á los efectos del artículo 7.º del reglamento de baños, se dignó para emitir el informe, que el mismo determina, al Médico Director don César García Teresa, y se pidió el certificado de aforo del manantial, según propuso este Consejo en su dictamen de 9 de Febrero último.

Cumpliendo lo ordenado, el dicho Médico Director, después de girar la visita reglamentaria, informó que el manantial es conocido desde antiguo y utilizado con fines terapéuticos; que las aguas emergen en un lecho amarillo rojizo, terreno mioceno, á cuatro kilómetros de Cofrentes; tienen la temperatura de 24º, desprenden numerosas burbujas de áccido carbónico; contienen principalmente bicarbonatos, sulfatos y cloruros, y deben ser clasificadas como bicarbonatadas mixtas, variedad ferruginosa; que el caudal de que se dispone es de 1 020 litros por hora, y que las aguas pueden ser utilizadas en bebida, baños generales y locales, estableciendo salas de duchas y pulverizaciones.

Recomienda además que las cañerías para conducir el agua sean de zinc, y que como medio de calefacción de ésta se utilicen los serpentines colocados en una caldera de agua á 100 grados.

Se ha unido también al expediente una certificación, autorizada por el Ingeniero industrial D. Luis Vila, haciendo constar que según el aforo practicado, el caudal de agua de que se dispone es de 956 litros por hora.

La Comisión, por lo expuesto, que viene á confirmar los datos ya aportados al expediente, entiende que, en efecto, el agua del manantial «Amparo» es minero medicinal, de la clase bicarbonatada mixta, variedad ferruginosa, mereciendo, por tanto, el establecimiento donde haya de ser utilizada en bebida, baños generales, duchas y pulverizaciones, la declaración de utilidad pública que menciona el art. 5.º del reglamento de baños.

La autorización de apertura del establecimiento entiende que no puede otorgarse hasta que resulte que, tanto el balneario como la hospedería, están construídos con arreglo á los planos y reunen las condiciones debidas para la buena explotación de las aguas y hospedaje de los bañistas.

En cuanto á la temporada oficial que debe fijarse para el servicio público del establecimiento en su día, nada se dice en el informe del Médico Director, aunque constituye una de las condiciones más esenciales para el uso conveniente de las aguas; pero teniendo en cuenta las condiciones de la localidad, las épocas en que están abiertos los demás balnearios de la provincia y la naturaleza de las aguas del manantial «Amparo», la Comisión cree que la temporada oficial debe empezar el día 15 de Junio y terminar el 15 de Septiembre de cada año.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Remitido informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Ignacio Coll y don Julio Bielsa, en solicitud de que se les autorice para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales, denominadas «La Salada», en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo, una vez más, del expediente incoado por D. Gustavo Bofill, como propietario de las aguas minero medicinales de «La Sala»da, provincia de Zaragoza, en solicitud de que se declare la utilidad pública del establecimiento que proyectaba emplazar para explotar aquéllas, en cuyo expediente pretenden hoy D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa, dueños en la actualidad de las aguas, que se otorgue la autorización para vender éstas embotelladas, con el nombre de «Mediana de Aragón». Fundándose los nuevos solicitantes en las dificultades que ofrecía, á juicio de este Consejo, según su informe de 5 de Abril de 1898, el emplazar el balneario á más de seis kilómetros de la emergencia de las aguas, y en las no menores que se oponen á construirlo en la localidad donde éstas se manifiestan, como propuso dicho Cuerpo en sus dictámenes de 22 de Febrero y 21 de Noviembre de 1899, dada la carencia, en aquélla, de aguas potables, de vegetación, medios de transporte y su alejamiento de lugar habitado, pretendieron, reformando la anterior solicitud é invocando las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, se otorgase la declaración de utilidad pública de las aguas, pero sólo con la autorización para vender éstas embotelladas y las sales que la evaporación espontánea de las mismas produjera.

El Consejo, en su informe de 9 de Febrero último, consideró concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del reglamento de baños, y propuso que el Médico Director D. Cándido Peña, inspeccionara las aguas, y emitiese el informe que determina el artículo 7.º de dicho reglamento y la Real orden de 17 de Mayo de 1886, fundamentando su juicio acerca de si podría ó no dispensarse á los solicitantes de construir establecimiento. Hizo además constar, que tratándose de utilizar las aguas sin balneario, no procedía la declaración de utilidad pública. Acordado así por la Superioridad, el dicho Médico Director cumplió su cometido, informando que las mencionadas aguas de «Mediana de Aragón», son minero medicinales de la clase sulfatadas sódicas, variedad litínica; que el pozo Pilar da un caudal de 3'33 litros por minuto; que se dedican á uso en bebida, y que hay otro pozo mayor, á 90 metros, cuyas aguas se destinan á la obtención de sales por la evaporación espontánea; que teniendo en cuenta las malas condiciones de la localidad por su clima riguroso, falta de vegetación y de agua potable, así como de caminos y medios de transporte á lugar habitado, entendía que no existían condiciones para emplazar un establecimiento donde pudieran los enfermos utili-

zar las aguas, y por tanto, que era procedente otorgar sólo la autorización solicitada, sin perjuicio de utilizarlas como determina el reglamento, si variasen las circunstancias locales.

La Comisión, reconociendo que se han confirmado los datos aportados por los análisis, Memoria histórico-científica de las aguas, certificado del Subdelegado acerca del carácter minero-medicinal de éstas; que por su composición merecen ser comprendidas entre las sulfatado-sódicas, variedad litínica, de fuerte mineralización; y que la localidad, por carecer de aguas potables, así como de medios convenientes de transporte para los enfermos, y su alejamiento de poblado, no se presta al establecimiento y desarrollo de un balneario, entiende que procede aplicar las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, y en su virtud autorizar la venta de las aguas referidas, propiedad de los solicitantes, con el nombre de aguas de «Mediana de Aragón», convenientemente embotelladas, expendiéndolas, ya en las farmacias, ya en los depósitos autorizados por la Administración, con arreglo á las disposiciones sobre el particular vigentes.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 22 de Julio del presente año.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V, S. para su conocimiento y demás efectos. Dios á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Agustín Santos Martínez, en solicitud de que se le autorice para exportar y vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad que emergen en el sitio denominado barranco de Villacabras, término de Villaconejos, en esta provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la autorización solicitada por don Agustín Santos Martínez para vender embotelladas las aguas minero-medicinales de su propiedad que emergen en el sitio llamado barranco de Villacabras, término de Villaconejos, provincia de Madrid:

Resulta, que declarado concluso el expediente, á los efectos del artículo 6.° del reglamento de baños, según propuso el Consejo en su informe de 18 de Marzo último, se designó al Médico Director D. Enrique Pratosi, para que formulase el dictamen que preceptúa el art. 7.° del dicho reglamento y la Real orden de 17 de Mayo de 1886, fijando la temperatura de las aguas en su emergencia, su clasificación taxonómica, y para que practicase el aforo del manantial, manifestando además, si existen aguas potables, y de que medios de comunicación se dispone para llegar á la localidad:

El citado Médico Director informa que la temperatura del agua, al brotar, es de 12°, siendo la del ambiente 18°; que el agua emerge gota á gota de cuatro pequeños veneros, depositándose en unos pozos rodeados de verja y cerrados, con altura bastante para evitar su mezcla con las del barranco; que según resulta del detallado análisis cualitativo y cuantitativo que ha practicado y describe, las aguas son sulfatadas sódicas, con una mineralización por litro de 126 gramos de sustancias fijas; que el aforo no ha podido verificarse con toda exactitud, por la forma de emergencia, de las dichas aguas; pero que su caudal aproximado es de 0'76 centilitros por minuto; que en las inmendaciones hay dos fuentes, pero su agua no es potable y sólo la usan los ganados; que desde Cienpozuelos hay que recorrer cuatro kilómetros por carretera y siete por camino en el monte para llegar al barranco; y que, por tanto, por lo escaso del caudal de que se dispondría, la falta de aguas potables y los deficientes medios de comunicación, entiende que su uso será limitadísimo:

La Comisión, en vista del resultado del expediente y el informe del Médico Director, reconoce que las aguas que brotan en el barranco de Villacabras, son minero medicinales, de la clase sulfatado-sódicas, de fuerte mineralización, no permitiendo su escaso caudal y la falta de aguas potables en la localidad, que sean explotadas en un balneario, por lo que deberá regirse por las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, explotándose las embotelladas para su venta en las farmacias y depósitos autorizados:

Con 76 centilitros de agua por minuto es evidente que no podría atenderse al servicio de baños, aunque se prestan por su composición para ser utilizadas en esa forma, y como tampoco es caudal suficiente el expresado para dedicarlas al uso en bebidas en un establecimiento, por pequeña que fuese la concurrencia, y además la falta de aguas potables impediría en éste el servicio y cuidado de los enfermos;

La Comisión entiende que procede otorgar á D. Agustín Santos Martínez la autorización para exportar y vender embotelladas las aguas minero medicinales de su propiedad que emergen en el barranco de Villacabras, como determina la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y demás disposiciones vigentes sobre el particular, en las farmacias y depósitos autorizados.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G), ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(*Gaceta núm.* 319.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las siguientes bases para las oposiciones á las plazas de Escultor anatómico y Ayudante de Escultor de las Facultades de Medicina:

1.ª Los cargos de Escultor anatómico y Ayudante de Escultor se proveerán por oposión, anunciada por el Rectorado.

2.ª Para aspipar, por oposición, á las plazas de Escultor y de Ayudante, son requisitos necesarios:

I. Ser español y mayor de veintiún años.

II. Acreditar buena conducta y no estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

III. Presentar un certificado de una Escuela oficial de Bellas Artes, acreditando haber cursado con aprovechamiento las asignaturas de Modelado y Vaciado.

En defecto de esta última condición, presentará el aspirante un certificado que pruebe haber trabajado durante un año bajo la dirección de un pintor ó escultor laureado con medalla de primera ó segunda, ó Académico de la Real de Bellas Artes.

3.ª El Tribunal de las oposiciones lo nombrará el Rector, y serán Vocales natos: un Catedrático de Anatomía descriptiva, el Catedrático de Anatomía patológica, el Catedrático de Técnica anatómica, el Director del Museo anatómico, donde lo haya, ó en su defecto, el Auxiliar y dos Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes, y en sustitución de éstos, si no hubiese Escuela en la localidad, dos artistas escultores de reconocida fama y competencia.

4.ª Los ejercicios tendrán lugar en la Facultad de Medicina donde resultare la vacante; serán tres, uno teórico y dos prácticos. El teórico consistirá tan sólo en contestar durante una hora como tiempo máximo á cinco preguntas sacadas á la suerte, de un cuestionario de ciento, publicado con antelación en la «Gaceta» Este cuestionario contendrá temas de Osteología, Miología y Morfología general y proporciones del cuerpo humano. El segundo ejercicio consistirá en copiar al lápiz, á la aguada ó á la acuarela un modelo vivo, una lámina ó esquema, ó también una pieza anatómica, natural ó artificial. El tema de ejercicio será sacado á la suerte de entre tres previamente insaculados por el Tribunal. Consistirá el tercero en modelar primeramente en barro y vaciar después en cera, cartón piedra ó escayola, bien una cabeza de expresión, bien una preparación anatómica natural, que será pintada, barnizada y montada debidamente. El tema escogido se sacará también á la suerte con las mismas formalidades que el anterior. Si lo estima conveniente el Tribuna, podrá exigir dos operaciones diferentes, á saber: el modelado de una figura ó parte de una figura viva y la reproducción de una pieza anatómica. Los temas propuestos para los ejercicios prácticos serán los mismos para todos los opositores.

Para la ejecución de los trabajos, que se verificarán con perfecto aislamiento de los aspirantes, el Tribunal concederá á éstos el tiempo que juzgare indispensable, así como las materias é instrumentos necesarios. Si los opositores reclamaran ayudante, el Tribunal pondrá á disposición de cada uno dos alumnos de Anatomía descriptiva. Todas las obras y trabajos ejecutados por los opositores serán de propiedad de la Facultad de Medicina, y se guardarán en el Museo anatómico.

5.ª Acabados los ejercicios, el Tribunal, después de cambiar impresiones y deliberar, procederá á la votación, formulando la propuesta unipersonal del candidato que hubiere obtenido mayoría de votos, y elevándola á este Ministerio con el expediente de las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 320.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes ha sido nombrado Maestro en propiedad de la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento del Barco, con la dotación de 1.100 pesetas, D. Celestino Alvarez Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo aquél á que el título expedido á su favor se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo, á fin de pesesionarse dentro del plazo reglamentario, y á dicho Sr. Alcalde, que tan pronto se le presente el interesado sea puesto en posesión del cargo, remitiendo seguidamente las copias de los títulos que están prevenidas.

Orense 18 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses*.

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 15 del actual, participa al Sr. Presidente de la Junta provincial haber sido nombrado Maestro interino de la escuela completa de niños del Ayuntamiento de Cartelle, con la dotación de 312'50 pesetas, D. Hortensio Rivera Castiñiras.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo á aquél que el título profesional que le ha sido expedido se encuentra en las oficinas de esta

Sección, en donde puede recogerlo, y á dicho Sr. Alcalde, que tan pronto se le presente el interesado sea puesto en posesión del indicado cargo, remitiendo seguidamente las copias del título profesional y administrativo que están prevenidas, sin lo que no puede dársele entrada en nómina para el percibo de haberes.

Orense 18 de Noviembre de 1902. —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Berbabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza, expedidos á favor de los habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Octubre último.

Nombre de los habilitados y partidos á que corresponden

Don Juan Fuentes de Allariz,
» Manuel de Sas, de Barco.
» El mismo, de Viana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los referidos habilitados, y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro, de fecha 21 de Mayo último.

Orense 18 de Noviembre de 1902. —*B. Muñóz Cobo.*

Don Bernabé Nuñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos del material de escuelas de Instrucción primaria, expedido á favor de los habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden á las atenciones del cuarto trimestre del corriente año.

Nombres de los habilitados y partidos á que corresponden

Don Manuel Sas, de Bande.
» El mismo, de Celanova.
» El mismo, de Barco.
» El mismo, de Viana del Bollo.
» El mismo, de Orense.
» Juan Fuentes, de Puebla de Trives.
» El mismo, de Allariz.
» Nicolás Rodríguez, de Verín.
» Ramón Gomez, de Ribadavia.
» Manuel Santiago, de Ginzo.
» Francisco Mozo, de Carballino.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los referidos habilitados, y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha de 21 de Mayo último.

Orense 18 de Noviembre de 1902. —*B. Muñóz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Rairiz

No habiéndose presentado ningún licitador al arriendo de la feria de la Pereira, que se celebra el día 3 de todos los meses, se anuncia una segunda subasta en la misma forma que la primera para el día 30 del corriente y hora de catorce á quince, bajo el tipo de 621 pesetas 16 céntimos á que ascienden las dos terceras partes del primer tipo señalado, siendo de advertir que el que quiera hacer postura depositará previamente el importe del 5 por 100 que asciende á 31 pesetas 5 céntimos.

Rairiz 17 de Noviembre de 1902.— El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Laza

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín aficial» de la provincia, durante el expresado plazo podrán los contribuyentes que se crean perjudicados aducir las reclamaciones que crean justas.

Laza 16 de Noviembre de 1902.— El Alcalde, Francisco Barja.

Baños de Molgas

Confeccionada para el próximo año de 1903 la matrícula de subsidio industrial de este distrito, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Formados también para dicho año los repartimientos de territorial por rústica, pecuaria y urbana, quedan también expuestos al público por espacio de ocho días en la misma forma y local, para que durante los plazos señalados se produzcan las reclamaciones que se consideren oprtunas.

Baños de Molgas 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Augusto Merino.

Cortegada

Habiendo dado resultados negativos los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año, se anuncia, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el día 27 del actual á la hora de las diez, ante la Comisión al efecto designada.

A evitar duplicidad de anuncios, y en el supuesto de que no pueda celebrarse por falta de licitadores la subasta anterior, quedan desde ahora señalados los días 7 y 17 del próximo Diciembre para la celebración de la segunda y tercera á que se refieren los artículos 297 y 298 del Reglamento vigente, los cuales, con las modificaciones á que los mismos aluden, se verificarán con las formalidades señaladas para la primera.

El presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cortegada 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Estévez.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir el próximo año de 1903, á los efectos reglamentarios.

Cortegada 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Estévez.

CONTRIBUCIONES

Don Evaristo Paradela, Recaudador de contribuciones de Carballino.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones por territorial, industrial, minas, círculos y casinos, carruajes, utilidades y demás conceptos del cuarto trimestre del corriente año, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 20 al 30 del actual mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general.

Orense 15 de Noviembre de 1902. —Evaristo Paradela.

Nogueira

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días 21 al 24 inclusives del actual, de ocho á dos de la tarde, en los sitios de costumbre, á donde pueden concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas.

Nogueira 13 de Noviembre de 1902.—El Recaudador, Juan Ramón Pérez.

JUZGADOS

El señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en pleito de menor cuantía promovido por don Benigno Fernández Feijó, vecino de Vigo, contra doña Aurea, doña Antonina y don José Guntín Martínez, aquélla intervenida de su marido don Benito Medina, ausentes en ignorado paradero, excepto la segunda que es de esta villa, sobre pago de cuatrocientas pesetas y costas, acordó se cite y emplace á los demandados, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el «Boletín oficial», por lo que hace á los ausentes, comparezcan ante este Juzgado contestando la demanda, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para fijar en sitios públicos é insertar en el «Boletín oficial», á fin de que sirva de emplazamiento á los doña Aurea y don José Guntín, se libró el presente en Ribadavia á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dos.—Félix Quijada.— Visto bueno: Eladio R. Valeiras.

En el juicio ejecutivo de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dos. El señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, en el juicio ejecutivo promovido por don Etelvino González Sieiro, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Santiago García y defendido por el Licenciado don Manuel Alonso, contra doña Antonina, doña Aurea y don José Guntín Martínez, aquélla su convecina y éstos ausentes, en rebeldía sin representación ni defensa sobre pago de pesetas.

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer pago á don Etelvino González en bienes de doña Antonina, doña Aurea y don José Guntín, de la suma de mil ciento cuarenta y una pesetas, intereses que se venzan y costas. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se notifique de cualquiera de las formas que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Eladio R. Valeiras.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación de la sentencia á los demandados por hallarse rebeldes, se expide el presente edicto que firmo en Ribadavia á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dos.—Modesto Martínez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Eladio R. Valeiras.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Barcelona.—Núm. 3.

Relación nominal de las clases é individuos que estando aprobados sus ajustes y obrando en Caja el importe de los mismos, no han sido satisfechos por no haberse recibido las instancias de los interesados

Soldado Andrés González Nogués, vecino de Baldomar, en esta provincia. Quedó en Cuba.

Barcelona 3 de Noviembre de 1902.—El Comandante Mayor, Federico Jámin.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15